REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 849

Expediente:	**190013333006 - 2015-00116-00**
Actor:	**DIGNA MARGARITA OVIEDO.**
Demandado:	**UGPP.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

- ***Liquidación de costas y gastos del proceso y devolución de remanentes.***

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra que en el expediente obra a folio 141 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 142 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, a la demandante la suma de **$53.500** de los $100.000 que consignó.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado**D I S P O N E:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($53.500),** por concepto de remanentes de gastos del proceso a la demandante **DIGNA MARGARITA OVIEDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.704.905.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 94 DE HOY: 7 DE JUNIO DE 2019. HORA: 08:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE TRAMITE Nro. 724

EXPEDIENTE:	**190013333006 2015 00184 00**
DEMANDANTE:	**YUVER ANCISAR ROSERO RUIZ**
DEMANDADO:	**RAMA JUIDICAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
M. DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**

En el presente asunto se tiene que con providencia de 12 de marzo de 2019 el Tribunal Administrativo del Cauca, confirmó el auto 1559 de 10 de octubre de 2018 por el cual se prescindió de prueba pericial.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cauca en providencia de fecha 12 de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de esta providencia remitir mensaje de datos a las partes que informaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 94
DE HOY 07-06-2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 856

Expediente:	**190013333006 - 2016-00088-00**
Actor:	**ECOLAB COLOMBIA S.A.**
Demandado:	**MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

- Liquidación de costas y gastos del proceso, devolución de remanentes y expedición de primeras copias.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 251 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 252 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de primera instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso la suma de **$6.500** de los $13.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su abogado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante[1].

De las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo

De oficio el Despacho ordenará la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 114[2] del C.G.P.

---

[1] Fl. 208 cuaderno principal

[2] ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.
1.- A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice
2.- De las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de ejecutoria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **D I S P O N E:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($6.500)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de la apoderada.

TERCERO: Expedir a costa de la parte actora copia de la sentencia proferida en primera instancia, copia de las liquidaciones y del presente auto que las aprueba con las respectivas constancias de ejecutoria, certificación de ser primeras copias que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de **ECOLAB COLOMBIA S.A.,** y se entregan a través de la apoderada ISABELA GARCIA PRATI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.058.051 portadora de la T.P. No. 276.072 del C.S. de la J.

CUARTO: Advertir a la apoderada de la parte actora que previa expedición de copias auténticas debe acreditar el pago de arancel judicial.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 94 DE HOY: 07 DE JUNIO DE 2019. HORA: 08:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 06 JUN 2019

Auto T - 734

Expediente No.	**2017 – 00179-00**
Demandante:	**CLAUDIA PATRICIA CONSTAIN OVIEDO**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 103 proferida el veintitrés de mayo (23) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 103 proferida el veintitrés de mayo (23) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 94 DE HOY 07 de Junio de 2019.
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso. Tel. 8243113

Popayán, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. - 727

Expediente No. **19001-33-33-006-2018-00333-00**
Demandante: **AURORA BELTRÁN DE MEDINA**
Demandado: **UGPP**
Medio de control: **EJECUTIVO**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia para considerar si se libra el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, la señora **AURORA BELTRAN DE MEDINA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,** a fin de que se ordene a la UGPP realizar la liquidación de la pensión en la forma ordenada en los fallos; se ordene el pago de las diferencias pensionales producto de la reliquidación de la pensión a partir del 30 de junio de 2008 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, deduciendo lo pagado en vía gubernativa; se ordene el pago de las diferencias por reliquidación de pensión debidamente indexado y el pago de los intereses moratorios desde la ejecutoria hasta el pago.

Para tales efectos, la parte ejecutante allegó entre otros, copia simple de los documentos que conforman el título ejecutivo, (i) Sentencia No. 074 del 30 de mayo de 2014 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Popayán[1]; (ii) Sentencia No. 268 del 10 de diciembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca[2].

Para la procedencia del mandamiento de pago, se debe observar que el titulo ejecutivo cumpla con los requisitos formales y sustanciales, señalando la jurisprudencia[3] que los requisitos formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de un acto administrativo debidamente ejecutoriado y los requisitos sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles.

Así las cosas al verificar la sentencia que se aporta como título ejecutivo efectivamente se observa que carece de la constancia de ser primera copia auténtica debidamente ejecutoriada, por lo que el despacho requerirá al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, para que remita en calidad de préstamo el expediente que corresponde al radicado No. 2011-0046200, demandante: AURORA BELTRAN DE MEDINA, demandado: CAJANAL EN LIQUIDACIÓN HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho.

---

[1] Fl. 7-30
[2] Fl. 37-52
[3] Entre otros puede consultarse el auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A.

Por lo expuesto se **Dispone:**

Primero.- Requerir al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán para que a través de Secretaria, remita en calidad de préstamo el expediente que corresponde al radicado No. 2011-0046200, demandante: AURORA BELTRAN DE MEDINA, demandado: CAJANAL EN LIQUIDACIÓN HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, medio de control: nulidad y restablecimiento del derecho.

Segundo.- Notificar a la parte demandante conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. DE HOY 7 DE JUNIO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 06 JUN 2019

Auto Interlocutorio. 862

Expediente No:	**19001-33-33-006-2019-00091-00**
Demandante:	**ROBERT JESÚS ESCOBEDO MONTENEGRO.**
Demandado:	**NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.**
Medio De Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El señor **ROBERT JESÚS ESCOBEDO MONTENEGRO,** por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**.

El Juzgado una vez realizado el estudio de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 161 numeral 1 a 167 del CPACA y demás normas concordantes, encuentra que presenta vicios susceptibles de ser subsanados por la parte actora, en los siguientes términos.

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PRETENSIONES Y ANEXOS DE LA DEMANDA

Frente al acto administrativo N° 135838/ ARPRE-GRUPE-1.10 del 17 de diciembre de 2014 se demanda en legal forma, debido a que en respuesta a la solicitud de pensión de invalidez con radicado 081678 EL MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL resuelve de fondo.

Frente al acto N° 347208/ ARPRE-GRUPE-1.10 del 26 de diciembre de 2016 el despacho encuentra que en respuesta a la solicitud con radicado 119939 EL MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL hace un requerimiento para que aclare la petición es decir no resuelve de fondo, por lo que la parte actora debe solicitar la nulidad del acto ficto originado en la falta de respuesta a la solicitud de reconocimiento de pensión de invalidez radicada el 19 de octubre de 2016 bajo No 119939

Respecto al acto No. S-2018-051893-SEGEN del 12 de septiembre de 2018, se tiene que una vez revisada la demanda y los anexos allegados con la misma, en el expediente no reposa copia del acto en mención pese a que el apoderado indica que lo allega al ser éste obligatorio según el artículo 166 del CPACA, numeral 1°, donde establece:

"A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*
   Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2.- PODER

El Artículo 74 de la ley 1564 de 2012, dispone:

> *"**Artículo 74. Poderes:** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*
>
> *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...."*

En consideración a que el poder aportado (Folios 18), no menciona los actos a demandar, se debe corregir la demanda para aportar el poder conferido en legal forma, es decir, especificando los actos que se faculta al apoderado demandar.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE**:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La corrección indicada, deberá realizarse en físico allegando copia para los respectivos traslados y en medio magnético, para lo cual, el Juzgado hará entrega del medio magnético que se aportó con la demanda, **ADVIRTIENDO,** que la corrección de las falencias indicadas en esta providencia, deberán efectuarse en un archivo distinto al que contiene la demanda inicial.

SEGUNDO.- Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO.- Enviar un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 94
DE HOY 07 DE JUNIO DE 2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria